



# Gobierno Regional de Ica



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0124 -2017-GORE-ICA/GR

Ica, **24 MAR. 2017**

VISTO, el Informe Técnico N° 001-2017/AS-N° 023-2016-GORE.ICA/CS-1, emitido por el Comité de Selección del proceso de selección AS - N° 023-2016-GORE.ICA/CS-1, el Informe N° 004-2017-GORE-ICA/GRAF emitido por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y el Informe N° 034-2017-GORE.ICA-GRAJ de fecha 27 de enero de 2017 emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los mismos son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, los artículos 4° y 5° de la norma antes citada, establecen que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Además su misión, es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, del mismo modo, el artículo 35° de la referida norma establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial;

Que, de otro lado, mediante Ordenanza Regional N° 016-2013-GORE-ICA de fecha 26 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), modificada por la Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA, la cual tiene por objetivo establecer y desarrollar el marco normativo de gestión y administración del Gobierno Regional de Ica. El numeral 4) del artículo 29°, de dicho cuerpo normativo, establece que la Gobernación Regional tiene como función dictar Resoluciones Ejecutivas Regionales;

Que, en tal sentido, sería de aplicación para el presente caso, conforme a la fecha en que se suscitaron los hechos, lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y su Reglamento;





# Gobierno Regional de Ica



Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, mediante Memorando N° 1129-2016-GORE-ICA-GRINF, se remiten los términos de referencia para la Elaboración de Expediente;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, mediante Memorando N° 995-2016-GORE.ICA/GRPPAT/SPRE, se remite la certificación presupuestal por un monto de S/. 82,226.00 (ochenta y dos mil doscientos veintiséis con 00/100 soles);

Que, con fecha 19 de diciembre de 2016, mediante Memorando N° 1015-2016-GORE.ICA/GRPPAT/SPRE, se remite la previsión de crédito presupuestario por un monto de S/ 970,904.00 (novecientos setenta mil novecientos cuatro con 00/100 soles).

Que, con fecha 20 de diciembre de 2016, mediante Memorando N° 626-2016-GORE.ICA-GRAF, se hace la aprobación del expediente de contrataciones;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, mediante Memorando N° 642-2016-GORE.ICA-GRAF, se hace la aprobación de las Bases;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 023-2016-GORE.ICA/CS-1;

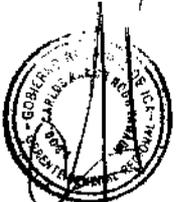
Que, fecha 03 de enero de 2017, el Comité de Selección elaboró el Acta de Absolución de Observaciones y Consultas de la Adjudicación Simplificada N° 023-2016-GORE.ICA;

Que, con fecha 04 de enero de 2017, se publicaron las Bases Integradas;

Que, en la solicitud de Dictamen sobre Cuestionamientos N° 2017-10183700 presentada ante la OSCE, de fecha 09 de enero de 2017, el señor MANUEL NARCISO PAUCAS HUACHUA, solicita pronunciamiento de la OSCE y como consecuencia de ello se retrotraiga el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 023-2016-GORE.ICA/CS-1 hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, conforme al artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 350-2016-EF), en razón a que en las Bases Integradas publicadas, no se acogió una consulta y una observación establecida en el pliego absolutorio del referido proceso de selección;

Que, con fecha 17 de enero de 2017, mediante Informe Técnico N° 001-2017/ AS-N° 023-2016-GORE.ICA/CS-1, el Comité de Selección solicita a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas se declare nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-N°023-2016-GORE.ICA/CS-1, por haberse incurrido en error material en vista que no se realizó el levantamiento de una consulta del postor;

Que, fecha 19 de enero de 2017, mediante Informe N° 004-2017-GORE-ICA/GRAF, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas remite a esta gerencia regional la solicitud de nulidad de oficio antes mencionada por el comité de selección respecto al procedimiento de selección AS-N°023-2016-GORE.ICA/CS-1, presidido por Zoila Quijandría Ramos; retrotrayéndose hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;





# Gobierno Regional de Ica



los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, de igual manera, el numeral 5) del artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la nulidad de oficio establece lo siguiente: "(...) Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad debe resolver de una de las siguientes formas: "Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.(...)";

Que, en consecuencia, se estaría incurriendo en una causal para la nulidad de oficio, por contravenir y haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de contrataciones del Estado, al omitirse en el pliego absolutorio de las observaciones y consultas, la observación y consulta respectivamente, hechas por el postor MANUEL NARCISO PAUCAS HUACHUA, descartándose que sea por error material, debido a que dicha figura radica en realizar una acción en forma errónea y que es pasible de corrección, hecho que no ocurre en el presente caso, en razón a que no hubo ninguna acción realizada por el Comité de Selección, sino que hubo una inacción de no levantar la consulta y observación realizadas por el postor;

Estando a lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante informe N° 034-2017-GORE.ICA-GRAJ, y de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2016-EF, y estando a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 023-2016-GORE.ICA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel inicial en el Marco de la ampliación de cobertura del PELA en EBR – ampliación de cobertura en la I.E.I. N° 328 el Siete, distrito de Pachacútec, provincia de Ica - departamento de Ica", por las consideraciones anteriormente expuestas.





# Gobierno Regional de Ica



Que, mediante Informe Legal N° 034-2017-GORE.ICA-GRAJ de fecha 27 de enero de 2017, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica ésta opina que existirían los elementos requeridos para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-N°023-2016-GORE.ICA/CS-1 por contravenir y prescindirse de las normas esenciales del procedimiento, al no absolverse la consulta referida a la acreditación de la experiencia del personal profesional clave requerido (residente de obra) (Consulta No. 2) ni la observación referida a los documentos para la admisión de la oferta (Observación No. 1), respectivamente, formuladas por el postor MANUEL NARCISO PAUCAS HUACHUA; por lo que, se descarta que esta situación configure error material, como menciona el Comité de Selección en su Informe Técnico N° 001-2017/ AS-N°032-2016-GORE.ICA/CS-1 debido a que dicha figura radica en realizar una acción equivocadamente y que por tanto es posible de corrección, hecho que no ocurre en el presente caso, en razón a que hubo una omisión o inacción de parte del Comité de Selección, al no consignar en las Bases Integradas lo absuelto en el Pliego en su totalidad, conforme lo establece el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases, precisando que las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos y la observación puede formularse de manera fundamentada respecto a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación. Asimismo indica que la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones. En el presente caso sí se realizaron consultas y observaciones. Sin embargo, como consta en el Acta de Absolución de Observaciones y Consultas de la Adjudicación Simplificada N° 023-2016-GORE.ICA de fecha 03 de enero de 2016, el Comité de Selección, no absolvió una consulta referida a la acreditación de la experiencia del personal profesional clave requerido (residente de obra) (Consulta No. 2) ni la observación referida a los documentos para la admisión de la oferta (Observación No. 1); formuladas por el postor MANUEL NARCISO PAUCAS HUACHUA;

Que, la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen total, parcialmente o no se acogen;

Que, cabe señalar, que para la procedencia de la adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49° al 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 52° del mismo cuerpo normativo, establece que las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en e SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento;

Que, asimismo, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación señala lo siguiente: "(...) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos





# Gobierno Regional de Ica



**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de selección a la etapa de **ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**, en atención a lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que el Comité de Selección encargado de la Adjudicación Simplificada N° 023-2016-GORE.ICA/CS-1, adopte las acciones pertinentes para la continuación del proceso de selección, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, debiendo implementar obligatoriamente y bajo responsabilidad las modificaciones a la Integración de Bases producidas como consecuencia de la formulación y absolución de consultas y observaciones.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR**, a la Secretaría Técnica la documentación del presente expediente, para que conforme a sus funciones y atribuciones, determine si existen responsabilidades del Comité de Selección conformado por los señores Zoila Quijandría Ramos, Miguel Angel Hidalgo Reyes y Edison Williams Navarro Nuñez, puesto que su actuación, ha conllevado al retraso del referido proceso de selección y su ejecución posterior.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que la Subgerencia de Abastecimiento proceda a la publicación de la Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Comité de Selección, Gerencia General Regional, y demás órganos respectivos del Gobierno Regional de Ica.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES  
GOBERNADOR REGIONAL